Barranquilla - Atlántico, Junio Veintidós (22) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08001418900520230025500.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: ARIEL EDUARDO BERDUGO INSIGNARES C.C. No. 72.001.658.
DEMANDADO: ALEXANDER EGEA C.C. No. 72.139.352.

INFORME SECRETARIAL:
Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto a esta jurisdicción, encontrándose pendiente por admitir. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. JUNIO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que nos correspondió avocar el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía promovida por **ARIEL EDUARDO BERDUGO INSIGNARES C.C. No. 72.001.658**, a través de endosatario judicial, contra **ALEXANDER EGEA C.C. No. 72.139.352**.

Revisado el libelo de mandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que que la misma adolece de los defectos que se pasan a precisar:

1. Que, observa este despacho, que la presente demanda no se adjuntó el titulo valor de forma completa, fue digitalizado de forma errada y poco legible, lo que dificultó el estudio del mismo para esta judicatura, se exhorta a la parte interesada allegar la letra de cambio completa con la demanda integrada.

2. Se establece que la demanda, no reúne con los requisitos establecidos en el Código General del Proceso, toda vez que no se encuentra señalado el acápite de pretensiones, oportunidad que tiene la parte demandante para la formulación de lo pretendido según lo contemplado en la normativa, se exhorta a la parte interesada allegar demanda integrada.

3. Esta judicatura, realizó la consulta en la base de datos de la procuraduría general de la nación y halló que el ejecutante, identificó de forma errada al ejecutado no se trata del señor ALEXANDER EJEA, el nombre correcto es ALEXANDER EGEA RODRIGUEZ, para lo cual debe realizar la corrección del nombre en el escrito de subsanación de la demanda.

4. De otra parte se requiere a extremo activo se sirva clarificar o ratificar si el embargo de los bienes muebles corresponde al expresado en el escrito de medidas cautelares teniendo en cuenta que no concuerda con la dirección de notificación de la parte ejecutada, así:

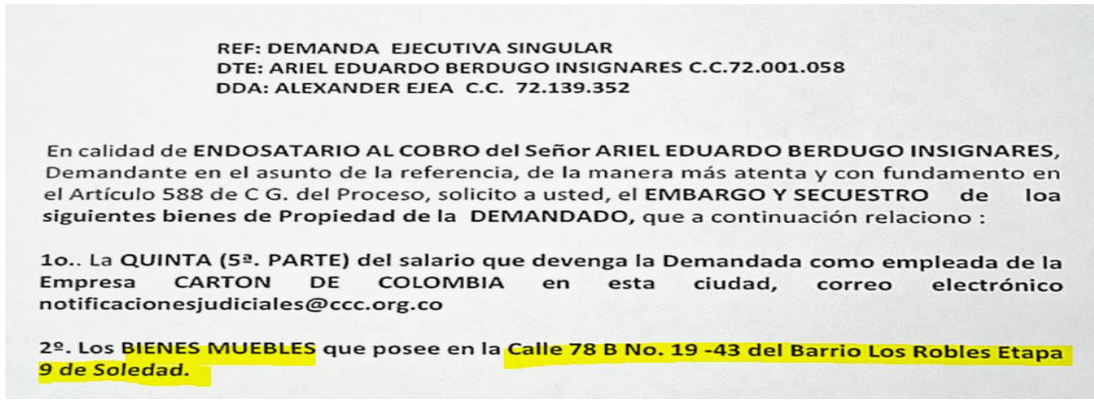

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DTE: ARIEL EDUARDO BERDUGO INSIGNARES C.C.72.001.058
DDA: ALEXANDER EJEA C.C. 72.139.352

En calidad de **ENDOSATARIO AL COBRO** del Señor **ARIEL EDUARDO BERDUGO INSIGNARES**, Demandante en el asunto de la referencia, de la manera más atenta y con fundamento en el Artículo 588 de C G. del Proceso, solicito a usted, el **EMBARGO Y SECUESTRO** de loa **siguientes bienes de Propiedad de la DEMANDADO,** que a continuación relaciono :

1o.. La **QUINTA (5ª. PARTE)** del salario que devenga la Demandada como empleada de la Empresa CARTON DE COLOMBIA en esta ciudad, correo electrónico notificacionesjudiciales@ccc.org.co

2º. Los **BIENES MUEBLES** que posee en la **Calle 78 B No. 19 -43 del Barrio Los Robles Etapa 9 de Soledad.**

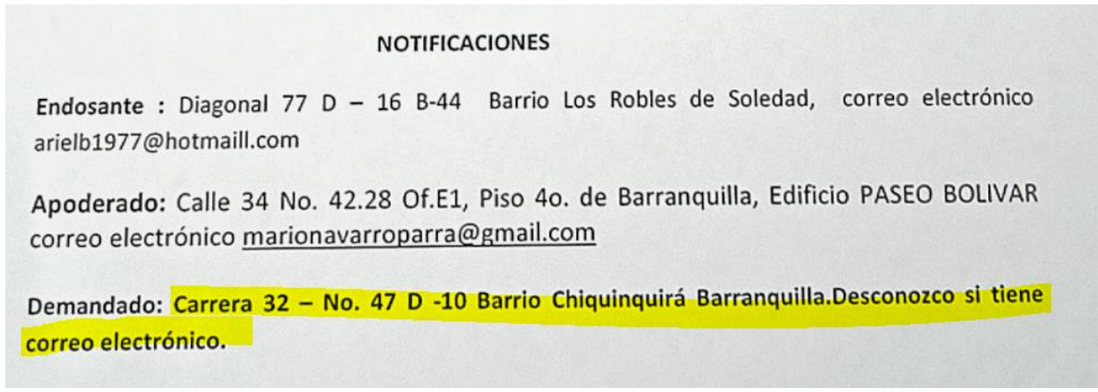

NOTIFICACIONES

Endosante : Diagonal 77 D – 16 B-44 Barrio Los Robles de Soledad, correo electrónico arielb1977@hotmaill.com

Apoderado: Calle 34 No. 42.28 Of.E1, Piso 4o. de Barranquilla, Edificio PASEO BOLIVAR correo electrónico marionavarroparra@gmail.com

Demandado: Carrera 32 – No. 47 D -10 Barrio Chiquinquirá Barranquilla.Desconozco si tiene correo electrónico.

Dicho lo anterior y, al acreditarse las falencias anteriormente señaladas en la presentación de la demanda; este Despacho la inadmitirá y la colocará en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.

2. **MANTENER** la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.

3. **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.

4. **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención

al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.

5. **RECONOCER** personería jurídica al Dr. MARIO O NAVARRO PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.468.496, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No. 29219 del C. S. J., en los términos conferidos en el endoso otorgado.

6. El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

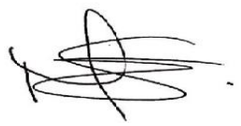

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ. –

Y.H.S.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla 23 de JUNIO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 100
La Secretaria _____
RODRIGO MENDOZA MORE